

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2323

ARMENIA, 19 DE DICIEMBRE DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 269 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL PAGO DE LA PROPINA DE NAVIDAD VOLUNTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXIS”

(Pág.2-3)

DECRETO NÚMERO 270 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS DISPOSICIONES EN OCASIÓN DE LA REHABILITACIÓN VIAL EN LA CALLE 26 NORTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág.4-7)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 269 de 20 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL PAGO DE LA PROPINA DE NAVIDAD VOLUNTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

El Alcalde encargado del Municipio de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24 y 315 numeral 3, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 literal D, de la Ley 1551 de 2012, la Ley 105 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde desarrollar acciones encaminadas a generar condiciones económicas y sociales, fomentar la solidaridad entre los habitantes del Municipio, diseñar mecanismos que permitan a la comunidad contribuir con el desarrollo. Así mismo, le corresponde servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado.

Que la Administración Municipal considera conveniente incentivar una propina voluntaria para los conductores de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, como estímulo para los conductores de vehículos pertenecientes a dicha modalidad, con el fin de generar mejores condiciones en la prestación del servicio y contribuir de manera directa con el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los conductores de los vehículos taxi, exaltando la solidaridad de nuestros habitantes y nuestro compromiso por la prosperidad y el desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incentivar durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el pago de la propina de navidad voluntaria para los conductores de vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se sugiere una propina de navidad voluntaria por valor de quinientos pesos M/Cte (\$500,00).

ARTÍCULO TERCERO: La propina de navidad voluntaria no hace parte de la tarifa por la prestación del servicio, por lo que será un valor adicional a la carrera mínima o a lo que indique el taxímetro.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, ubicar al interior de

9



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

los equipos avisos sobre la propina de navidad voluntaria establecida en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los

20 DIC 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Jannier Andrés López Toro – Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia *Jannier López*
Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur – Secretaria de Tránsito y Transporte *Fanny Martínez*
Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico *Debbie Burgos*
Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico del Despacho *JAL*



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 270 - de 20 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS DISPOSICIONES CON OCASIÓN DE LA REHABILITACIÓN VIAL DE LA CALLE 26 NORTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde ad hoc de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3, del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, por el artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 377 del 13 de marzo de 2019 "Por el cual se designa alcalde ad-hoc para el municipio de Armenia, Departamento del Quindío", y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 315, establecen que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 80 de 1987, artículo 1°, literal a, establece que corresponde a los Municipios otorgar, negar, modificar, revocar, cancelar y declarar la caducidad de licencias sobre asignación de rutas y horarios para la prestación del servicio de transporte terrestre urbano, suburbano, de pasajeros y mixtos. Así mismo, el literal d del mencionado decreto, señala que corresponde a los Municipios racionalizar las vías municipales en los respectivos municipios y como consecuencia otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales para los recorridos urbanos de transporte de pasajeros, en cada municipio.

Que el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, numeral 2, inciso 1°, establece que: *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, el Alcalde como autoridad de tránsito tiene la potestad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que frente a la potestad del Estado de modificar las características de prestación del servicio público de transporte la Corte Constitucional en Sentencia C-043/98 consideró *"Con base en lo expuesto, no puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiéndose como tales -lo ha dicho la Corte- aquellos que se entienden incorporados válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona". Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad; ello, como ya se ha explicado, encuentra respaldo constitucional en los principios fundantes y*



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 270 de 20 DIC 2019

finas esenciales del Estado, como lo son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (arts. 1°, 2° y 366 C.P.)"

Respecto de las competencias y funciones asignadas a los Organismos de Tránsito, reitera la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-26 del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), acumulada en los expedientes T-1178940 y T-1180572, con ponencia del Honorable Magistrado ALFREDO BELTRÁN SIERRA, lo siguiente: "...al contrario, tal como se expuso en el punto anterior, se trata de una de las manifestaciones de los derechos y prerrogativas de la administración para "introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio".

De otro lado el Acuerdo 019 de 2009 "Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del municipio de armenia, para el período 2009 – 2023, Armenia Ciudad de Oportunidades para la Vida", en su capítulo IV, Sección I y II, determina que el transporte público deberá contribuir a consolidar al Municipio de Armenia como una ciudad competitiva, eficiente y equitativa que permita a los ciudadanos tener oportunidades seguras de movilidad.

Que la Administración Municipal adelanta las obras de rehabilitación de la calle 26 norte, en el tramo ubicado entre la Avenida Bolívar y la Avenida Centenario; obras que ocuparán las dos calzadas de circulación vehicular, generando el cierre completo de la vía mencionada.

Que el cierre de la calle 26 norte afecta algunas rutas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, como también recorridos dentro del perímetro urbano para vehículos provenientes de otros municipios a través del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que por lo anterior el área de flujo vial y transporte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, ha recomendado la modificación de algunas rutas y recorridos dentro del perímetro urbano, para garantizar la prestación del servicio pese a la contingencia por la rehabilitación de la calle 26 norte.

Que se modificará temporalmente el recorrido de la ruta 26, establecido mediante Decreto 030 de 2001; se modificará temporalmente el recorrido de la ruta 3, establecido mediante Decreto 135 de 2006, esto en cuanto al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros. Por su parte, se modificará temporalmente el recorrido dentro del perímetro urbano para los vehículos que sirven rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, provenientes de los Municipios de Salento, Circasia, Filandia y Montenegro vía Circasia, establecido mediante Decreto 132 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde ad hoc de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer por el término de ejecución de la obra de rehabilitación vial de la calle 26 norte, tramo vial ubicado entre la Avenida Bolívar y la Avenida Centenario, las siguientes disposiciones:



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 270 de 20 DIC 2019

a. Modificar temporalmente el recorrido de la ruta 26 del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, establecido mediante Decreto 030 de 2001, artículo 1; recorrido que quedará así:

Recorrido: Arcoíris – 25 de Mayo – Manuela Beltrán – carrera 39 – calle 31 – carrera 34 – calle 31b – El Placer – Belén – carrera 30 – carrera 29 – calle 33d – carrera 28 – calle 33e – carrera 26 – calle 36 – Santander – Parque Santander – calle 36 – carrera 18 – calle 12 – Parque Sucre – carrera 14 – Avenida Bolívar – calle 13 norte – Avenida Centenario – SENA Agro Industrial – Avenida Centenario – calle 13 norte – carrera 12 – calle 16 norte – Avenida Bolívar – Parque Aborígenes – Avenida Bolívar – Hospital de Zona – carrera 14 – calle 9 – carrera 15 – calle 11 – carrera 19 – calle 35 – Terminal de Transportes – calle 35 – Parque Santander – Santander – carrera 25 – calle 33d – carrera 29 – carrera 30 – Belén – El Placer – calle 31b – carrera 34 – calle 31 – carrera 39 – Manuela Beltrán – 25 De Mayo – Arcoíris.

b. Modificar temporalmente el recorrido de la ruta 3 del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, establecido mediante Decreto 135 de 2006, artículo 2; recorrido que quedará así:

Recorrido: Gustavo Rojas Pinilla II Etapa – barrio Quindío – Estadio San José – Central Minorista – carrera 27A – Edificio El Triángulo – calle 21 – carrera 22 – Parque Guillermo León Valencia – calle 19 – carrera 18 – barrio Galán – calle 2 – Avenida Centenario – retomo calle 26 norte – Avenida Centenario – calle 13 norte – carrera 12 – calle 16 norte – Avenida Bolívar – Parque Aborígenes – Avenida Bolívar – calle 2 – glorieta Las Palmas – carrera 19 – calle 21 – carrera 20 – calle 19 – Parque Guillermo León Valencia – carrera 22 – calle 21 – carrera 25 – calle 20 – carrera 26 – carrera 27A – Central Minorista – Ordenador Estadio San José – carrera 32 – barío Quindío – Barrio Gustavo Rojas Pinilla II Etapa.

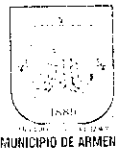
c. Modificar temporalmente el recorrido dentro del perímetro urbano para los vehículos que sirven rutas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, provenientes de los Municipios de Salento, Circasia, Filandia y Montenegro vía Circasia, establecido mediante Decreto 132 de 2013, artículo primero; recorrido que quedará así:

Recorrido: Vía Chagualá – Avenida Centenario – calle 2 – carrera 19 – calle 3 – carrera 21 – calle 23 – Ordenador El Bosque – calle 23 – carrera 19 – calle 35 – Terminal de Transporte.

Terminal de Transporte – calle 34 – carrera 18 – calle 23 – carrera 20 – calle 9 – carrera 21 – calle 3 – carrera 19 – calle 2 – Avenida Centenario – Vía Chagualá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez finalizada la ejecución de las obras de rehabilitación de la calle 26 norte, los recorridos establecidos en el artículo 1 del Decreto 030 de 2001, el artículo 2 del Decreto 135 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 132 de 2013, volverán a ser obligatorios.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Infraestructura Municipal y la Secretaría de Tránsito y Transporte, deberán establecer coordinación para determinar e informar la fecha de terminación de las obras de rehabilitación vial de la calle 26 norte, con el fin de que los



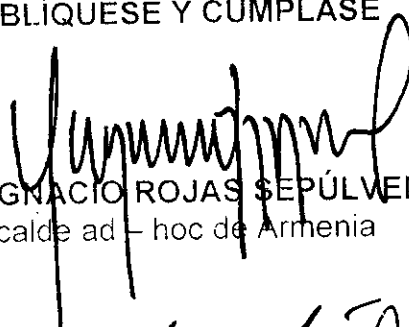
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

recorridos modificados temporalmente vuelvan a ser los originales y no generar traumatismo para los usuarios y las empresas transportadoras.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los **20 DIC 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO ROJAS SEPÚLVEDA
Alcalde ad - hoc de Armenia

Proyecto/Elaboró: Jannier Andrés López Toro – Abogado SETTA
Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero de Transporte y Vías SETTA

Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur – Secretaria de Tránsito y Transporte

Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez -- Asesor Jurídico del Despacho